



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194-2023-MPA

Ayabaca, 18 de abril de 2023



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N°40-2023-MPA-GDES-SDAMA-AEHQ de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual el Sub gerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, solicita la aprobación del **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024**; el Informe N°106-2023-MPA-GM-GDSE de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024** y;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**



Que, la acotada norma municipal en su artículo VIII del T.P. señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes políticos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, mediante el Informe N°40-2023-MPA-GDES-SDAMA-AEHQ de fecha 17 de abril de 2023, el Subgerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, solicita la aprobación del **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024**, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, anexando a fs 34 el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-Planefa 2024

Que, mediante, Informe N°106-2023-MPA-GM-GDSE de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Socioeconómico, solicita la emisión del respectivo acto resolutivo para la aprobación del **PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024**, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, el sub numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la norma citada prescribe que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido, en las materias tales como protección y conservación del ambiente, teniendo entre sus funciones formular, ejecutar, aprobar, ejecutar y monitorear los planes regionales, sectoriales y nacionales.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194-2023-MPA

Que, por su parte el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminados de la atmosfera y el ambiente.

Que, en razón de ello, el artículo 3° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que el restado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha norma.

Que, por su parte, el artículo 9° de la citada ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizando la existencia de los ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) el cual está a cargo, como ente rector el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a las normas de la materia destinadas a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludable, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del medio ambiente.

Que, el artículo 4° de la citada Ley, refiere que forman parte del SINEFA: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA); siendo estas últimas de conformidad con el artículo 7°, aquellas con facultades expresas para desarrollar las funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; las cuales forman parte del SINEFA y se sujetan su actuación a las normas de dicho Ley y otras en materia ambiental, así como a las disposiciones que dice el OEFA como ente rector del sistema.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, de cumplimiento obligatorio para todos las OEFA de ámbito nacional, regional o local, se aprobaron los lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA); el cual conforme al artículo 4° se encuentra definido como el instrumento de Planificación a través del cual cada EFA programa acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente, sin embargo se precisa que el ejercicio de regulación de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que establezca en su respectivo PLANEFA.

Que, el artículo 8° de los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del PLANEFA de las EFA, modificado mediante resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, señala que este es aprobado mediante Resolución titular de la EFA, debiendo las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, participar en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas, indicando el numeral 4.3 que las actividades previstas en el PLANEFA deberán estar contenidas en los correspondientes Plan Operativo Institucional de las EFA, a fin de asegurar los recursos presupuestarios necesarios para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental; un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 194-2023-MPA



responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2024, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, Órgano de Control Institucional - OCI, , Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN VANDOLUNDE RIVERA
ALCALDE

